



Bogotá D.C., diciembre 15 de 2020.

000113

Doctor

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ

Representante a la Cámara por Boyacá

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

comisión.quinta@camara.gov.co

hector.ortiz@camara.gov.co

Ciudad

Referencia: Solicitud de concepto formal al Banco Agrario de Colombia sobre el Proyecto de Ley No. PL 440-2020 C.

Respetado Honorable Representante Héctor Ángel:

Atendiendo a su solicitud de concepto formal sobre el Proyecto de Ley No. 440 de 2020 Cámara "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones", para lo cual nos manifiesta que "el proyecto en cuestión asigna responsabilidades al Banco Agrario en el articulado", nos permitimos respetuosamente emitir nuestros comentarios sobre el particular, emitiendo algunas consideraciones generales sobre el rol del Banco como de la Banca para el ofrecimiento de servicios y productos financieros al sector minero, para luego emitir nuestras apreciaciones generales sobre el proyecto de Ley, y finalmente mencionar nuestros comentarios sobre el articulado propuesto, en los siguientes términos:

1. Sobre la participación del Banco en particular y de la Banca en general, para el ofrecimiento de servicios y productos financieros al sector minero

Lo primero que debemos mencionar, es que se dispone en su comunicación que en el Proyecto de Ley en cuestión se asignan responsabilidades al Banco Agrario en su articulado, sin embargo y revisado el contenido del proyecto en cita, evidenciamos que este se encuentra dirigido a todas las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal cual lo indica el artículo primero del Proyecto de Ley, así:

"La presente Ley tiene por objeto promover el acceso de los Titulares Mineros (...) a los Servicios Financieros ofrecidos por el Sector Financiero y Asegurador Nacional y por las demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera".

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".





Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

Al respecto, encontramos adecuado que el artículo en cita esté redactado y enfocado a abarcar todas las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, hecha tal claridad y atendiendo a la normatividad que disciplina la práctica bancaria, debemos indicarle que el Banco Agrario, como cualquier otro Banco privado, debe prestar y ofrecer sus productos y servicios financieros, atendiendo las reglas, directrices, recomendaciones, lineamientos y parámetros establecidos en la normatividad que aplica al sector financiero en general y en particular, aquellas dispuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atendiendo a lo anterior, y considerando que el proyecto de Ley busca mejorar el acceso al sector minero colombiano a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, es pertinente dar claridad en cuanto a que el Banco Agrario de Colombia dentro de su portafolio de productos y servicios financieros incluye al sector minero a nivel nacional, siendo este atendido tanto en la apertura de cuentas corrientes, de ahorro, CDT, operaciones en moneda extranjera, entre otras, así como en la financiación a las actividades mineras¹ y prestación de los diferentes servicios bancarios.

En consecuencia, el Banco Agrario ha venido apoyando la inclusión financiera del sector minero, para lo cual se tienen debidamente reglamentados los requisitos que deben cumplir los clientes, atendiendo a las distintas reglas y directrices que disciplinan la práctica bancaria, y que se encaminan a generar una mayor seguridad, mitigando los riesgos asociados a la prestación de servicios financieros al sector minero, dentro del marco normativo aplicable.

Aunado a lo anterior y al interés del Banco de apoyar la bancarización del sector minero-energético del país, esta Entidad compartió varias mesas trabajo celebradas con la Agencia Nacional de Minería, a través de las cuales se implementaron al interior del Banco lineamientos que permitieron un conocimiento ampliado de los potenciales clientes pertenecientes a este sector, estableciéndose requisitos adicionales para la vinculación de acuerdo con la clasificación de la minería (pequeña, mediana, y a gran escala) y la etapa en la que se encuentre el título minero y los demás actores intervinientes, atendiendo para ello el cumplimiento de las políticas de la entidad y la regulación vigente, como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), las Circulares Básica Jurídica y Contable y Financiera emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras.

Sobre el particular, es pertinente mencionar, para que se tenga en cuenta dentro del Proyecto de Ley, que el Banco Agrario de Colombia, al igual que todas las entidades financieras, se encuentra obligado a minimizar los riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), conforme a lo establecido en la Parte I – Título IV de la Circular Básica

¹ El sector minero está integrado a las líneas de redescuento de FINAGRO de acuerdo con el capítulo primero del Manual de Productos y Servicios de Finagro, numeral 8.5 "Actividades Rurales".

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Jurídica (Circular Externa 029 del 2014), modificada por la Circular Externa 055 de 2016; expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, toda vez que dichas políticas y procedimientos deben permitir una adecuada estrategia de administración del riesgo LA/FT, que debe ir en consonancia con los estándares y normas internacionales, evitando que el Banco sea utilizado como instrumento para lavar activos y financiar el terrorismo, y con ello precaver que el Banco sea sancionado con bloqueos internacionales e incluido en listas restrictivas.

Por lo anterior, y con respecto al alto riesgo que algunas actividades mineras representan para el sector financiero, se requiere de una colaboración mancomunada entre las entidades gubernamentales que tienen por objeto apoyar y desarrollar al sector minero dentro del marco de la legalidad (entre otras, el Ministerio de Minas y Energía, y la Agencia Nacional Minera), la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Superintendencia Financiera de Colombia y las entidades financieras, con la finalidad de fortalecer la transparencia, idoneidad, oportunidad y seguridad de la información que permita un mayor acceso al sistema financiero del mencionado sector económico, atendiendo a unas políticas y procedimientos encaminados a mitigar los riesgos de LA/FT.

2. Apreciaciones generales sobre el proyecto de Ley de cara al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT

En la exposición de motivos se señala que a través de esta iniciativa se busca no solamente incentivar la minería legal en Colombia, sino también que el Sector Financiero y Asegurador cree portafolios destinados a la promoción de servicios para el desarrollo de operaciones financieras con la Industria Extractiva Minera, incrementando la confianza frente al Sector Minero Colombiano que amplíe el acceso que ha tenido frente a los servicios financieros.

Por lo que no sería adecuado que el Proyecto de Ley sea utilizado para forzar al sector financiero a que les preste servicios a posibles actores pertenecientes a la minería ilegal.

Para evitar lo anterior, es importante hacer referencia al riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en Colombia, el cual representa una amenaza para la estabilidad financiera e integridad en las entidades, debido a su influencia global, por la alta posibilidad de que las entidades financieras sean utilizadas como canal para dar apariencia de legalidad a los recursos que se generan a partir de actividades criminales o para sostener grupos armados al margen de la Ley.

Por ello, la normatividad que disciplina la práctica bancaria, las normas en materia de Sarlaft y los requisitos para adquirir productos y servicios en las entidades financieras, corresponden a una regulación que, a través de la historia, no solo en Colombia sino en todo el mundo, han demostrado que no son solo requisitos formales, sino de fondo, constituyéndose en un aspecto sustancial en el desarrollo del objeto financiero y asegurador. Es por esto, que las directrices del organismo regulador - Superintendencia Financiera de Colombia - convergen integralmente

Ley 1591 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

con las recomendaciones del Gafi, de acuerdo con el resultado del informe de evaluación final realizado por el Fondo Monetario Internacional en septiembre de 2020.

Al respecto, es de mencionar que, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF dispuso un informe sobre la evaluación nacional del riesgo, desarrollado de acuerdo con la Recomendación No. 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el cual se recomienda a los países que, mediante un enfoque basado en riesgo, identifique, evalúe y entienda los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) con el fin de tomar medidas y destinar recursos encaminados a mitigar eficazmente dichos riesgos. (Informe Ejecutivo – UIAF, 2019)

En este informe con referente al riesgo de lavado de activos, en el periodo comprendido entre enero de 2016 y mayo de 2019, el nivel más alto de amenaza por sector corresponde al siguiente:

1. Actividades asociadas al contrabando, lavado de activos y narcotráfico.
2. Explotación ilegal de yacimientos mineros y el uso de maquinaria amarilla para la actividad minera.
3. Comercialización de metales y piedras preciosas.

Así mismo, se mencionó en dicho informe que los controles que utilizan las entidades financieras para prevenir el lavado de activos son de alta calidad, debido a la madurez del sistema de administración del riesgo de LA/FT.

Al respecto, debemos señalar que mediante la Circular Externa 027 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la cual se actualizan las instrucciones relativas a la administración del riesgo de LA/FT, se acogen mejores prácticas (reconocidas en la Guía de Identidad Digital del GAFI) y se fijan determinaciones que fortalecen la debida diligencia frente al conocimiento del beneficiario final. Es por ello, que el actual sistema de Administración del Riesgo LA/FT establece los lineamientos mínimos para que las entidades vigiladas, determinen su procedimiento de conocimiento del cliente con un enfoque de análisis basado en el riesgo, incluyendo un análisis cuidadoso e individual.

Por lo anterior, es pertinente señalar que el Proyecto de Ley, sin perjuicio de enfocarse en la inclusión financiera del sector minero, debe desarrollar a nuestro juicio lineamientos e instrucciones armonizadas con las instrucciones y recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y la Superintendencia Financiera de Colombia, para que las distintas entidades gubernamentales enfocadas en el desarrollo del sector, definan herramientas, requisitos y estándares más precisos que promuevan y controlen la legalidad del sector minero, para generar un mayor acceso a la Banca, a través de una prevención y mitigación de los riesgos de LA/FT, que eviten cualquier contagio que les exponga al sector gubernamental, al sector minero, a la Banca

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

colombiana y a las terceras partes con las que se relacionen, a ser expuestas a bloqueos internacionales y la inclusión en listas restrictivas.

3. Concepto sobre al articulado propuesto en el Proyecto de Ley 440/2020 C.

Finalmente, y considerando los argumentos expuestos anteriormente, a continuación presentamos nuestra opinión, recomendaciones y comentarios a cada uno de los artículos del proyecto de Ley 440/2020, al considerar que algunos apartes podrían entrar en contradicción o desnaturalizar la normatividad emitida por el órgano regulador y las normas superiores (normas internacionales) citadas líneas atrás, en las que se basa el análisis del riesgo en las entidades financieras y del sector asegurador, en los siguientes términos:

Artículo	Opinión, Comentarios y/o Recomendaciones
Art. 1. Objeto	Estamos de acuerdo con que la norma involucre a todas las entidades financieras y del sector asegurador vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Art. 2: Ámbito de aplicación.	Sin embargo, recomendamos evaluar la posibilidad de que el objeto y el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, se extienda a todos los partícipes de la cadena económica minera, incluidos los comercializadores mineros. Para ello, vemos pertinente que se aproveche el presente Proyecto de Ley para que se implementen controles diferenciales en materia de LA/FT no solo para personas jurídicas sino también para personas naturales, que facilite, a través del cumplimiento de ciertos requisitos que demuestren la legalidad del mineral, su acceso al sector financiero y asegurador.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".